

REGLAMENTO N° 4

ARICA, 12.06.2017

VISTOS:

- a) Lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 de la ley 19070 "Estatuto Docente".
- b) Lo establecido en el D.S. 453, que aprueba Reglamento de la Ley 19070, artículo 101, inciso segundo.
- c) Decreto Alcaldicio N°473/2011, de fecha 20 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento Municipal que determina los factores en virtud de los cuales se otorga la Asignación Especial de Incentivo Profesional para los profesionales de la educación que desempeñen funciones directivas en el Departamento de administración de Educación Municipal.
- d) El Decreto Alcaldicio 19.790, del 06 de diciembre de 2016, que nombra a don Gerardo Espíndola Rojas como Alcalde de Arica.
- e) El Decreto Alcaldicio N° 20.895, de fecha 26 de diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto del Departamento de Administración de Educación Municipal para el año 2017.
- f) En uso de las facultades prevista en los artículos N° 63 Letra i) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Decreto Alcaldicio 473/2011, de fecha 20 de enero de 2011, aprobó el Reglamento Municipal que determina los factores en virtud de los cuales se otorga la Asignación Especial de Incentivo Profesional para los profesionales de la educación que desempeñen funciones directivas en el Departamento de Administración de Educación Municipal;
- b) Que, mediante el Decreto Alcaldicio Nro. 1052/2011, de fecha 14 de febrero de 2011, se suprimió el inciso primero del artículo 3 del Reglamento Municipal de pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional;
- c) Que, mediante el Decreto Alcaldicio Nro. 5825/2012, de fecha 09 de agosto de 2012, mediante el cual se suprimió la frase del artículo 10 del Reglamento Municipal de pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional;
- d) Que, mediante el decreto Alcaldicio Nro. 7015/2012, del 25 de septiembre de 2012, modificó el inciso segundo del artículo 5 y el inciso primero del artículo 6 del Reglamento Municipal de pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional;
- e) Que, mediante providencia Alcaldía Nro. 9176-1, de fecha 25 de octubre de 2016, la máxima autoridad edilicia autorizó modificar el artículo 9 del Reglamento Municipal de pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional, en el sentido manifestado en el Ordinario 2292/2016, de fecha 24 de octubre de 2016 del Departamento de Administración de Educación Municipal,
- f) Que, se hace necesario refundir en un texto actualizado, todas y cada una de las modificaciones introducidas al Reglamento Municipal que determina los factores en virtud de los cuales se otorga la Asignación Especial de Incentivo Profesional para los profesionales de la educación que desempeñen funciones directivas en el Departamento de administración de Educación Municipal, ello, de acuerdo a lo señalado en las letras precedentes.

REGLAMENTO:

APRUEBASE el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento de Pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional para profesionales de la educación que desempeñan funciones directivas en el Departamento de Administración de Educación de la Ilustre Municipalidad de Arica.

REGLAMENTO DE PAGO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece el procedimiento y factores por los cuales la Ilustre Municipalidad de Arica podrá conceder, a los profesionales de la educación que desempeñan funciones directivas en la administración del Departamento de Administración de Educación Municipal, una asignación especial de incentivo profesional que establece el inciso 2º del artículo 47 de la ley 19.070.

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales del presente Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

LEY: Ley 19070 "Estatuto de los Profesionales de la Educación "en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado mediante DFL N° 1, de fecha 22 de enero de 1997, de Educación.

REGLAMENTO: El presente Reglamento.

D.A.E.M: Departamento de Administración de Educación Municipal.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesionales de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2º del D.F.L. N° 1 de Educación y los indicados en el Párrafo II del título I del D. S. N° 453, de Educación de 1991.

ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL: Aquel beneficio de carácter pecuniario, otorgado por razones fundadas en el mérito, que tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerá para aquellos que ejerzan funciones directivas en la administración del Departamento de Administración de Educación Municipal, de la respectiva Municipalidad, establecida en el inciso 2º de la Ley 19.070.

FACTORES DE CALIFICACIÓN DE MÉRITO: Aquellos elementos objetivos que permiten la evaluación del mérito, establecidos en el presente Reglamento con el objeto de obtener el pago de la asignación de incentivo profesional.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: Procedimiento administrativo a través del cual la Ilustre Municipal de Arica califica los factores de mérito.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITO: Comisión designada por Decreto Alcaldicio que propondrá al Alcalde la evaluación de los factores de mérito para el pago de la asignación de incentivo profesional.

PERIODO DE CALIFICACIÓN: Corresponde al período de tiempo que va, desde la recepción en la oficina de partes de la Dirección de Administración de Educación Municipal de la solicitud de pago de la asignación de mérito o desde la fecha del acto administrativo que ordena de oficio iniciar el procedimiento de pago de la asignación de mérito, hasta su resolución final.

PERIODO DE REVISIÓN: Corresponderá al período de revisión de los factores de mérito respecto de directivos beneficiarios de la asignación que la hayan percibido al menos durante dos años y se le haya otorgado en forma permanente.

ARTÍCULO 3°: Las asignaciones especiales de incentivo profesional, se otorgarán y pagarán por el período que el Alcalde determine, por razones fundadas en el mérito, para los profesionales de la educación que ejercen funciones directivas en la administración del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica: En consecuencia, para estos efectos se entenderá por mérito los siguientes factores y subfactores:

1.- Trabajo en equipo: medirá la labor de coordinación con las diversas unidades al interior del DAEM y con los establecimientos educacionales, que implica un aporte y respaldo a la labor educativa de los establecimientos educacionales.

A) Reuniones internas de coordinación: medirá el trabajo del postulante al interior del DAEM, en relación al equipo de gestión del D.A.E.M.

B) Reuniones externas de coordinación: medirá el trabajo del postulante en relación con los Directores de los establecimientos educacionales del D.A.E.M.

2.- Trabajo comunidad educativa: medirá la atención personalizada a los diversos integrantes de la comunidad educativa (profesores, apoderados y/o alumnos).

- Artículo modificado por el Decreto Alcaldicio N° 1052/2011 de 14/02/2011, suprime inciso 1 del artículo 3 del Reglamento de Pago de Asignación Especial.-

ARTÍCULO 4°: Los factores y subfactores de mérito citados en el artículo 3°, se deberán acreditar de acuerdo a lo indicado en el anexo a este reglamento, lo que será evaluado por la comisión que evaluación de mérito o el Alcalde en su caso.

Para efectos de la evaluación, se considerarán los antecedentes relacionados a la labor ejecutada en el transcurso del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 5°: Los montos específicos que se asignarán a los postulantes que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, deberán establecerse mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente y podrán expresarse en montos fijos o parciales de la remuneración básica mínima nacional del profesional respectivo, según correspondan.

El otorgamiento, pago y la determinación del porcentaje o monto de la asignación de incentivo, dependerá siempre, de la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Administración de Educación Municipal.

ARTÍCULO 6°: La asignación de incentivo se pagará en los siguientes montos y porcentajes:

MÉRITO DESTACADO: Se otorgará hasta un 300% de la remuneración básica mínima nacional, o su equivalente en monto fijo, a los postulantes que obtengan más de un 90% de logro.

MÉRITO NORMAL: Se otorgará hasta un 150% de la remuneración básica mínima nacional, o su equivalente en monto fijo a los postulantes que obtengan entre 80% y un 89% de logro.

MÉRITO REGULAR: Para los postulantes que obtengan entre un 50% y un 79% de logro, el Alcalde podrá otorgar hasta un 100% de la remuneración básica mínima nacional o su equivalente en monto fijo.

- Artículo modificado por el Decreto Alcaldicio N° 7015/2012, de fecha 25/09/2012, que modificó el artículo 6 del Reglamento de Pago de la Asignación Especial.

ARTÍCULO 7º: Para obtener una asignación Especial de Incentivo Profesional, el (la) profesional de la educación que crea encontrarse en la situación de mérito, deberá elevar una solicitud en tal sentido al Alcalde de la comuna, quien resolverá previo informe de disponibilidad presupuestaria, emitido por el jefe de la sección de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal e informe emitido por la Comisión de Evaluación de Mérito, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 8º: La comisión de Evaluación de Mérito, estará compuesta por las personas que desempeñen los siguientes cargos:

a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, o quien lo subrogue.

b) El Administrador municipal o quien lo subrogue.

c) El Director de la Unidad de Control Municipal o quien lo Subrogue.

En caso de ser el Director del DAEM el postulante de la asignación, será evaluado por el Alcalde o por quien éste designe en su reemplazo.

Si, transcurridos treinta días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud en la Oficina de Partes del Departamento de Administración de Educación Municipal, el Alcalde no hubiere respondido, o no existiere disponibilidad presupuestaria, se entenderá denegada, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que no hayan permitido dar una respuesta expresa.

Sin embargo, la petición podrá ser renovada al año laboral docente siguiente, si persisten las circunstancias que autoricen su invocación.

ARTÍCULO 9º: PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes podrán efectuarse en cualquier periodo del año, en la cual se acompañarán los antecedentes, medios de verificación o evidencias, para su evaluación y ponderación respectiva.

- Artículo modificado mediante autorización Providencia Alcaldía N° 9176-I, de fecha 25/10/2016, que modifica el artículo 9 del Reglamento en aquella parte donde dice "Periodo de Recepción de Solicitudes. Desde el 15 hasta el 30 de enero de cada año".

ARTÍCULO 10º: El (la) beneficiario (a) de esta asignación tendrá derecho a percibirlo por el periodo que el Alcalde determine en el Decreto Alcaldicio correspondiente.

- Artículo modificado mediante el Decreto Alcaldicio N° 582572012 de fecha 09/08/2012. Que suprimió la siguiente frase del artículo 10; "sin perjuicio de los procesos anuales de revisión de directivos beneficiarios de la asignación que hayan percibido al menos durante dos años y que se les haya otorgado en forma permanente".

ARTÍCULO 11º: El proceso de revisión de los factores de mérito, respecto de docentes beneficiarios de la asignación, se efectuará en el mes de enero de cada año, por la comisión de evaluación de mérito o el Alcalde en su caso.

FACTOR	INDICADOR DE LOGRO (HASTA 100%)	MEDIO DE VARIFICACION
<p>1) TRABAJO EN EQUIPO 60%</p>	<p><u>Indicador 1:</u> Numero de reuniones mensuales con equipo directivo /2 Reuniones mensuales.</p> <p>Meta 100% : Realización de 2 reuniones mensuales con el equipo de gestión del DAEM</p> <p>50%: 1 reunión mensual 0%: 0 reunión mensual</p> <p><u>Indicador 2:</u> Numero de reuniones semestrales con Directores de Establecimientos Educativos DAEM/6 reuniones semestrales con Directores de Establecimientos Educativos DAEM.</p> <p><u>Meta:</u> 100% Realización de 6 reuniones semestrales con Directores de Establecimientos Educativos DAEM.</p> <p>50%: 5 A 3 reuniones anuales. 0%: menos de 3 reuniones anuales.</p>	<p>Registro de asistencia y acta de reuniones con el equipo de gestión del DAEM</p> <p>Registro de asistencia y acta de reuniones con Directores de Establecimientos Educativos.</p>
<p>2) TRABAJO COMUNIDAD EDUCATIVA 40%</p>	<p><u>Indicador 1:</u> número de atenciones semanales a personas de la comunidad educativa (profesores, apoderados y/o alumnos) – 15 atenciones semanales a personas de la comunidad educativa.</p> <p><u>Meta:</u> 100% 15 atenciones semanales a personas de la comunidad educativa.</p> <p>50%: 14-7 atenciones semanales.</p> <p>0%: menos de 7 atenciones semanales</p>	<p>Copias de registro de atención.</p>

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, Administración Municipal, Control Interno Municipal, Dirección DAEM, Unidad Jurídica DAEM, Administración y Finanzas DAEM, Recursos Humanos DAEM Y Asesoría Jurídica IMA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CCG/HCHC/DMN/JCJ.-